NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 07 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024
(Artículo 69 del CPACA)

A los diecinueve (19) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Atención al Ciudadano dela Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código deProcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	PLACA	N. RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	CALIDAD DE
1	ABJ964	5807	22/01/2024	MYRIAM ALICIA LONDOÑO	C.C. 41441957	PROPIETARIO
2	AFF907	7109	24/01/2024	MARIA DEL CARMEN CABEZAS	C.C. 51958827	PROPIETARIO
3	AGG626	7306	25/01/2024	JORGE ELIECER HERNANDEZ CAICEDO	c.c. 17196334	PROPIETARIO
4	AHF585	7303	25/01/2024	ELICENIA VELEZ DE AVILA	C.C. 30340508	PROPIETARIO
5	AJH386	5780	22/01/2024	JOSE FRANCISCO PACHON GARCIA	C.C. 3012857	PROPIETARIO
6	AMJ69	764	4/01/2024	OSCAR DAVID TELLEZ MEDINA	C.C 1032372262	PROPIETARIO
7	AMU45	13275	2/02/2024	CRISTIAN MAURICIO LOPEZ VELANDIA	C.C. 79878857	PROPIETARIO
8	AMU45	13275	2/02/2024	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	NIT 860032330	ACREEDOR PRENDARIO
9	ANB861	234144	29/08/2023	JAIME SUAREZ SANCHEZ	C.C. 19102175	PROPIETARIO
10	AND252	5810	22/01/2024	ORLANDO ROMERO	C.C. 79143935	PROPIETARIO
11	APC020	5715	22/01/2024	LEASING MAZDA S.A	NIT No. 8000837961	PROPIETARIO
12	ARO468	7491	26/01/2024	MARIO CORTES GUZMAN	C.C. 93132856	PROPIETARIO
13	ARQ001	5706	22/01/2024	ADAN BERNAL RENDON	C.C. 7526064	PROPIETARIO
14	ASA386	780	4/01/2024	MARCELA BECERRA SAENZ	C.C. 51611837	PROPIETARIO
15	AYA28	216000	8/08/2023	YIMI ARMANDO SUAREZ MARTINEZ	C.C. 71257055	PROPIETARIO

16	AST65	1606	5/01/2024	PABLO EMILIO FERIA BARRERO	C.C. 80089336	PROPIETARIO
17	ATH939	236507	3/09/2023	LEASING MUNDIAL SA	NIT. 860501774	PROPIETARIO
18	ATJ943	216009	8/08/2023	ALVARO NIETO GARZON	C.C. 17110891	PROPIETARIO
19	AUC276	7492	26/01/2024	ERIKA MAYERLY CUERVO MERA	C.C. 1033735457	PROPIETARIO
20	BAI003	5781	22/01/2024	LAILA JEANED IBARRA CALDERON	C.C. 35505676	PROPIETARIO
21	BAJ59	247503	29/09/2023	MARIA ISLENA TABORDA DE CALDERON	C.C. 20736094	PROPIETARIO
22	BCA260	756	4/01/2024	CONFECCIONES KRAUS S EN C	NIT. 8605193881	PROPIETARIO
23	BCA260	756	4/01/2024	BANCO FINANDINA S.A. BIC	NIT 860051894	ACREEDOR PRENADARIO
24	BCP891	7284	25/01/2024	JORGE HELI GUERRERO CLAVIJO	C.C. 19065330	PROPIETARIO
25	BEA324	755	4/01/2024	RUBEN DARIO GAVIRIA MARULANDA	C.C. 19075943	PROPIETARIO
26	BEM107	5749	22/01/2024	VICTOR MANUEL CORDOBA RINCON	C.C. 19351105	PROPIETARIO
27	BEP126	7665	29/01/2024	NEFTALI QUINTERO QUINTERO	C.C. 3186543	PROPIETARIO
28	BEQ745	757	4/01/2024	MARIA EUGENIA ZUÑIGA LOPEZ	C.C 31272890	PROPIETARIO
29	BFS496	5723	22/01/2024	JUAN FERNANDO PETERSSON SAMPER	C.C. 79277874	PROPIETARIO
30	BFY614	7498	26/01/2024	TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS S.A.	NIT No. 832005324	PROPIETARIO
31	BGB412	244782	25/09/2023	JAKELINE RUSSA ARIAS	C.C. 52370894	PROPIETARIO
32	BHF945	145	2/01/2024	JORGE ALKIBER PEREZ CARDONA	C.C 19344215	PROPIETARIO
33	BHG079	5806	22/01/2024	RAMIRO PEÑA SERRANO	C.C. 5771252	PROPIETARIO
34	BHN963	7499	26/01/2024	YARIME MARTINEZ ORTIZ	C.C. 24714782	PROPIETARIO
35	BIE909	7666	29/01/2024	MARIA STELLA CUCAITA DE CONTRERAS	C.C. 28945403	PROPIETARIO
36	BIO634	247488	29/09/2023	ARQUIMEDES ALVAREZ PONGUTA	C.C. 1057586714	PROPIETARIO
37	BJD825	700	4/01/2024	BEATRIZ GOMEZ BEJARANO	C.C 20291308	PROPIETARIO
38	BJT209	11944	31/01/2024	INTERNATIONAL RENTAL SERVICE AND SALES S	NIT No. 8300336066	PROPIETARIO
39	BPH39	216149	9/08/2023	MARIA HILDA MARGOT HEREDIA HERRERA	C.C. 20914463	PROPIETARIO
40	BSY277	6023	23/01/2024	FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO- (FRISCO)	NIT No. 900762506	PROPIETARIO

41	CDM265	5724	22/01/2024	BANCO FINANDINA S.A. BIC	NIT No. 8600518946	PROPIETARIO
42	CGS377	230773	23/08/2023	ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR	C.C. 38252375	PROPIETARIO
43	CGU238	244327	21/09/2023	YOLANDA CAMACHO ARIZA	C.C. 51804116	PROPIETARIO
44	CGW409	233440	25/08/2023	CLARA INES PUENTES SARMIENTO	C.C. 41638100	PROPIETARIO
45	CGW609	236152	31/08/2023	JOSE DOSITEO QUINTERO GARCES	C.C 6751126	PROPIETARIO
46	CHA446	11943	31/01/2024	MARIO ALEXANDER JIMENEZ BEJARANO	C.C. 80149573	PROPIETARIO
47	CHR839	283635	5/10/2023	NIDIA ESPERANZA BRAVO ARDILA	C.C. 51954564	PROPIETARIO
48	CHS88A	313581	13/10/2023	MARTHA LIGIA RAMIREZ OCHOA	c.c. 51997162	PROPIETARIO
49	CHV80A	275	13/01/2024	JOSE RAUL ACOSTA MARIN	c.c 93337867	PROPIETARIO
50	CIH394	5809	22/01/2024	VICTOR VEGA BERMEO	C.C. 17628021	PROPIETARIO
51	CRB443	5790	22/01/2024	ORGE GIOVANNI CASTELLANOS GELVES	C.C. 79755227	PROPIETARIO
52	ELC762	7490	26/01/2024	OLAF VLADIMIR SANTANILLA SAAVEDRA	C.C. 79840308	PROPIETARIO
53	EVH552	7283	25/01/2024	MARIA HELENA REYES ALDANA	C.C. 35472579	PROPIETARIO
54	EYB093	5808	22/01/2024	MARIA ELENA SUAREZ COY	C.C. 52581798	PROPIETARIO
55	FCC364	7493	26/01/2024	JOSE MANUEL CONTRERAS CONTRERAS	C.C. 2886526	PROPIETARIO
56	FCG291	7301	25/01/2024	RAUL DARIO BEJARANO RUIZ	C.C. 80375666	PROPIETARIO
57	FSE391	7494	26/01/2024	ALVARO DE JESUS CADAVID RESTREPO	C.C 19362768	PROPIETARIO
58	FSH037	7288	25/01/2024	ALVARO GOMEZ PARRA	C.C 17004241	PROPIETARIO
59	FUA135	7108	24/01/2024	NATHALIA MARIA CASTRO FIGUEROA	C.C. 53102024	PROPIETARIO
60	GDC697	5782	22/01/2024	SANDRA AMINEH MUSTAFA ASTZAR	C.C. 52045705	PROPIETARIO
61	GKF932	13267	2/02/2024	JAIME GUIDO APONTE SANTOS	C.C. 17198122	PROPIETARIO
62	GKF932	13267	2/02/2024	JAIME GUIDO APONTE SANTOS	C.C. 17198122	PROPIETARIO
63	HKA193	236508	3/09/2023	RAUL AYALA MUÑOZ	C.C. 17110383	PROPIETARIO
64	HNY77	13272	2/02/2024	LIGIA MARINA LEON DE MORENO	C.C. 41714584	PROPIETARIO
65	HNY77	13272	2/02/2024	BANCO DE OCCIDENTE	NIT. 890300279	ACREEDOR PRENDARIO

66	JBX06	13268	2/02/2024	ALIRIO ESTEBAN PEREZ GERARDINO	C.C 5161328	PROPIETARIO
67	JHR65	230687	22/08/2023	ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LIMITADA	NIT 830039370	PROPIETARIO
68	JHW89	230650	22/08/2023	HAROLD RIVERA DIAZ	C.C 79296594	PROPIETARIO
69	JIM23	230651	22/08/2023	SANDRA INES GALINDO MENDEZ	C.C. 52075222	PROPIETARIO
70	JRJ57A	230657	22/08/2023	LUIS HUMBERTO CASTILLO VELASCO	c.c. 79496923	PROPIETARIO
71	KAS31	230656	22/08/2023	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VELASCO	C.C. 1097638018	PROPIETARIO
72	KBM52A	313580	13/10/2023	RICARDO AMAYA	C.C. 93358769	PROPIETARIO
73	KFY15	230761	23/08/2023	ALBA MIREYA HERRERA ORTIGOZA	C.C. 28698114	PROPIETARIO
74	KHY70	230652	22/08/2023	ALBERTO GOMEZ BUENO	C.C. 79314147	PROPIETARIO
75	KJP92	230770	23/08/2023	INGRID JOHANA NIETO BARAHONA	C.C 1012378755	PROPIETARIO
76	NDP93A	230174	18/08/2023	OSCAR EDUARDO MURCIA CORDOBA	C.C. 14296721	PROPIETARIO
77	NOR98B	313446	13/10/2023	JUANITA DEL RIO VARELA	C.C 65756007	PROPIETARIO
78	OQJ33C	236182	31/08/2023	EVELYN LISBETH RIVERA AVENDAÑO	C.C 1013625546	PROPIETARIO
79	OSS06E	236181	31/08/2023	GLORIA PATRICIA ORTIZ RUIZ	C.C 1015471446	PROPIETARIO
80	PTI34C	313624	13/10/2023	JOSE ANCIZAR ARANGO	C.C. 80901680	PROPIETARIO
81	PXE78D	13266	2/02/2024	MIGUEL ANGEL BEDOYA VELASQUEZ	C.C 1112494045	PROPIETARIO
82	QTF01D	13274	2/02/2024	WILSON ALITH SANCHEZ SANCHEZ	C.C. 79215183	PROPIETARIO
83	QTF01D	13274	2/02/2024	CREDITOS ORBE S.A.S.	NIT 900335259	ACREEDOR PRENDARIO
84	RYT07	230660	22/08/2023	HECTOR TORRES	C.C. 2214165	PROPIETARIO
85	SFM852	215382	3/08/2023	GILMA ESPERANZA ARIAS RAMOS	C.C 41716382	PROPIETARIO
86	SFM852	215382	3/08/2023	TURESTUR LIMITADA	NIT 800216698	EMPRESA AFILIADORA
87	SWC351	7500	26/01/2024	JAIME MARTINEZ MORENO	C.C. 140149	PROPIETARIO
88	TGM483	7502	26/01/2024	DEISY ROMERO PINZON	C.C. 20859307	PROPIETARIO
89	TGM483	7502	26/01/2024	MARTHA LUCIA VARGAS AVILA	C.C 41656085	PROPIETARIO

90	TGW740	7504	26/01/2024	CLARA STELLA BERNAL	C.C. 51961216	PROPIETARIO
91	TNE132	7503	26/01/2024	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ NOVOA	C.C. 79782640	PROPIETARIO

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.** en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 Nº. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICIÓN que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **19 DE FEBRERO DE 2024** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:

ALEXANDER ALBERTO TORRES BAQUIRO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **23 DE FEBRERO DE 2024** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:

ALEXANDER ALBERTO TORRES BAQUIRO

Elaboró: Yeni Yelitza Cerquera Hernandez

RESOLUCIÓN NÚMERO 7498 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BFY614 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, **, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y**

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «*1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]*».

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá "*[…] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]*".

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 7498 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BFY614 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de*: "[…] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. […]".*

12. Que el parágrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *"Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias"*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

13. Que de conformidad con el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, el acto administrativo de declaratoria de abandono deberá notificarse a la empresa transportadora, cuando se trate de vehículos de servicio público, por las implicaciones que se deriven de la decisión.

14. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3282 de 2019, artículo 4 que reza: "[…]No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada: […] 2. Cuando de manera administrativa: a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito […]" a fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital[1]. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá[2], el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *"[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *"por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre".*

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

[1] El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito "*(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital*"

[2] El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 7498 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BFY614 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **BFY614** ello teniendo en cuenta que:

El día **12 de marzo del 2020** en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000025278437 - 1015365906** disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **BFY614** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGA86570** quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES EL ESPECTADOR** en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **BFY614** con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Así mismo se consultó el RUNT el cual obra en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al (la) empresa **TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS S.A.** identificado(a) con NIT N° **N832005324**

De igual forma, se evidencia que el vehículo de placa **BFY614** encuentra inscrito como de servicio público, no obstante, una vez consultado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a la fecha se encuentra desvinculado de la empresa.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la Resolución 089 de 2019.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo previa imposición de la respectiva obligación de pago.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto dinerario permanecerá por término de cinco (5) años para ser devueltos al titular del derecho de dominio o poseedor del bien.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera[3] de esta Secretaría, remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»*[4].

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

---

[3] Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: "*las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia*".

[4] *Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.*

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- **(i)** El vehículo de placa **BFY614** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **12 de marzo del 2020** con ocasión de la infracción de tránsito **B01-599**
- **(ii)** Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de **TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS S.A.** identificado(a) con NIT No. **832005324**
- **(iii)** El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- **(iv)** El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo del vehículo de placa **BFY614,** este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica del automotor; ***(ii)*** publicación en el diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014[5].

---

[5] *Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 7498 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BFY614 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **BFY614**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, los siguientes documentales: ***(i)*** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT ***(ii)*** Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	HYUNDAI	**MOTOR**	G4CSS765486
CLASE	MICROBUS	**CHASIS**	KMJFD27GPTU202434
LÍNEA	GRACE	**N° VIN**	0
MODELO	1996	**CILINDRAJE**	2351
COLOR	BLANCO	**ESTADO REGISTRO**	ACTIVO
SERVICIO	PÚBLICO	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	SDM - BOGOTA D.C.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa BFY614, cuyo propietario(a) es el (la) empresa **TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS S.A.** identificado(a) con NIT No. **832005324** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **SDM - BOGOTA D.C.** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **BFY614,** para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 7498 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BFY614 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **BFY614** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo**.**

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir el título ejecutivo respecto de la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de conformidad a lo establecido en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de que el propietario del vehículo los reclame, estos le sean devueltos.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 7498 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BFY614 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO CONTABLE. REPORTAR, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los datos del mismo junto con el valor de la liquidación por el servicio de patios y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **BFY614**

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor(a) **TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS S.A.** identificado(a) con NIT No. **N832005324** en su calidad de propietario del vehículo de placa **BFY614.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Enero de 2024.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-01-2024 07:48 PM

Reviso: Jose Sarmiento
Elaboró: Jennifer Alejandra Saenz Gil